

Ecuador: Situación de las bibliotecas en relación con el derecho de autor¹

Javier Saravia

Biblioteca Central. Ministerio de Relaciones Exteriores, Quito, Ecuador.

E-mail address: zacariaspecho@hotmail.com

Eduardo Puente

Biblioteca, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Ecuador, Quito, Ecuador.

E-mail address: epuente@flacso.edu.ec

Ricardo Ortiz

Biblioteca, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – Ecuador, Quito, Ecuador.

E-mail address: reoc001@gmail.com



Copyright © 2016 by Javier Saravia, Eduardo Puente, Ricardo Ortiz. This work is made available under the terms of the Creative Commons Attribution 4.0

International License: <http://creativecommons.org/licenses/by/4.0>

Resumen:

El artículo trata sobre los derechos de autor, su codificación legal, su aplicación en el Ecuador y las implicaciones que tiene para el trabajo en las bibliotecas, especialmente la forma en que esta legislación limita y restringe el uso de materiales bibliográficos impresos o digitales, y afecta el derecho al conocimiento y la libertad de información de la población.

Abstract:

This article deals with copyright, its legal coding, its application in Ecuador and the implications it has in libraries' work, especially the way this legislation limits and restricts the use of printed or digital library materials, and how it affects the right to knowledge and freedom of information of the population.

Keywords: DERECHOS DE AUTOR; LIMITACIONES AL DERECHO DE AUTOR; BIBLIOTECAS-ASPECTOS LEGALES; DERECHO AL CONOCIMIENTO; DERECHO A LA INFORMACIÓN

¹ Resultados de la investigación desarrollada por la Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo de Ecuador, como parte del proyecto "Impacto de la legislación del derecho de autor en las bibliotecas de América Latina y el Caribe" propuesto y coordinado por la Sección de América Latina y Caribe de IFLA, 2016. Mas informaciones: <http://www.ifla.org/files/assets/lac/news/project-copyright-ifla-lac-en.pdf>

Introducción

Este estudio refleja la situación de los derechos de autor con respecto a las bibliotecas en el Ecuador. Analiza la situación legal a partir de la Ley de Propiedad Intelectual vigente desde el 2006, mismo que tiene una reglamentación de 1999 (la ley fue expedida en 1998 pero no fue publicada en el Registro Oficial hasta el 2006) y una reforma a ese reglamento del año 2007, y a partir del proyecto de ley Código Ingenios que se trata en la Asamblea Nacional y que está próximo a aprobarse en la actual legislatura.

Ambos cuerpos legales son confrontados con la realidad del trabajo bibliotecario y como afectan estas normas al mismo. Se recaba información al respecto a través de entrevistas y encuestas.

La situación actual no es favorable a las bibliotecas, por lo que se discute las medidas que debería adoptarse para corregir esta situación.

Objetivos

Mapear la situación de las bibliotecas en el entorno digital frente a las restricciones de la ley de derecho de autor de Ecuador por medio de una encuesta con miembros representativos de las bibliotecas públicas, académicas, escolares u otras.

Procedimientos para la recolección de datos.

Se realizaron entrevistas y encuestas escritas. Las entrevistas siguieron las preguntas del Adjunto A, incluido en la propuesta de proyecto de IFLA LAC para tal fin, como guión para llevar la conversación. Se realizó una entrevista grupal con 8 bibliotecarias de la ciudad de Cuenca, este grupo se componía de bibliotecarias de bibliotecas universitarias y públicas. También se llevó a cabo una entrevista personal con el Director de la Biblioteca de FLACSO-Ecuador, universidad de postgrado.

Las encuestas escritas usaron como formulario el mismo Adjunto A y sus preguntas, se hizo la consulta a 15 bibliotecarios de la ciudad de Quito. No se exigió que los encuestados colocaran su nombre, por lo que se identificó en la tabulación de datos a los mismos con el tipo de biblioteca en que trabajan o su correo electrónico. Las encuestas fueron llenadas en el momento en que el encuestador se presentó con los formularios les explicó el porqué de la encuesta y les solicitó que las llenaran.

Análisis de los datos

Entrevistas: En ellas las respuestas se centraron principalmente en los siguientes temas:

La ley actual es muy limitante, principalmente se prohíbe casi por completo la posibilidad de sacar copias, dejando la única excepción para los casos en que los libros ya no se encuentren en el mercado. Muchas bibliotecas tienen la práctica de sacar copias más allá de esa excepción legal, lo que implicaba un riesgo de problemas legales si se entendía esta conducta como una infracción a la Ley.

Se relievó la importancia de la nueva ley Código Ingenios, en cuanto a las posibilidades que abre para que las bibliotecas puedan colaborar entre sí en el préstamo de libros y a poder sacar copias para los usuarios con fines educativos.

Se habló al mismo tiempo de la necesidad de cambiar la Ley actual y permitir que la Biblioteca Nacional sea la receptora del depósito legal, dándole así su lugar como ente rector de las bibliotecas del país como se plantea en el proyecto de Ley de Culturas.

Encuestas escritas:

Pregunta 1: Importación paralela. La mayoría responde que el país no cuenta con ninguna ley sobre la importación paralela o que desconoce alguna ley sobre la misma, al mismo tiempo la mayoría responde que sus bibliotecas sí realizan importación de libros. La mayoría de los bibliotecarios refieren que hacen importación de obras a partir de librerías en línea (internet) con sede en otros países. En cuanto a las normas legales, la actual Ley de Propiedad Intelectual no habla explícitamente de “importación paralela” sin embargo en el art. 24 se dice que el titular de los derechos de autor tiene el derecho de prohibir la importación de sus obras. Hasta el momento no se ha conocido de la aplicación de este derecho en ningún caso.

Pregunta 2.1. Préstamo de obras impresas. En cuanto al préstamo externo la mayoría de los encuestados responden que no saben si existe una ley al respecto, o que no hay una ley al respecto. La mayoría admite que hace préstamos externos, aunque algunos hacen la salvedad de que sólo las bibliotecas universitarias han podido reglamentar y ejercer el préstamo externo.

El art. 23 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que sólo está permitido el préstamo por tiempo limitado para consulta in situ, sin beneficio económico. Esto prohíbe implícitamente el préstamo externo. Sin embargo al no existir una prohibición legal explícita las bibliotecas se amparan en los derechos establecidos en la Constitución: el derecho a la educación en el art. 26, el derecho a gozar del progreso científico en el art. 25, y el derecho a buscar y acceder libremente a la información en el art. 18. y realizan el préstamo externo.

Sin embargo esta práctica está normalmente restringida a bibliotecas institucionales, principalmente universitarias, que prestan libros a los miembros de esas instituciones: estudiantes o funcionarios; mientras que en las bibliotecas públicas el préstamo externo es poco habitual.

Pregunta 2.2. Préstamo de obras digitales. En el caso de préstamo de obras digitales se repite lo anterior, la mayoría desconoce la existencia de una ley al respecto o niega su existencia. En el caso de la conducta práctica, hay una mitad que presta materiales digitales de manera externa y otra mitad que no lo hace. Posiblemente la explicación estaría en que la mayoría se refiere al préstamo externo de estos materiales, que lo tienen restringido por la fragilidad de los mismos y para conservarlos mejor. El art. 23 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el préstamo por tiempo limitado para consulta in situ, sin beneficio económico, está permitido.

Pregunta 3. Reproducción. En cuanto a la copia o reproducción de materiales de la biblioteca. La mitad responde que existe una Ley al respecto y que sí se realiza el fotocopiado. La Ley de Propiedad Intelectual expresamente limita la posibilidad de fotocopiar materiales de la

biblioteca y declara que la única razón para hacerlo es por restituir un ejemplar que la biblioteca tenía y que no se encuentra ya de venta en el mercado.

La mayoría de los bibliotecarios expone que en sus bibliotecas está permitido fotocopiar partes de un libro para los usuarios con fines educativos. En general en nuestro país está permitido este servicio en prácticamente todas las bibliotecas. Existen dos razones que justifican esto, una la máxima jurídica de que “si algo no está prohibido por ley, está permitido”; y la otra es que la propia Constitución consagra derechos que están por encima de las restricciones que pudiera hacer la Ley de Propiedad Intelectual, como el derecho a la educación en el art. 26, el derecho a gozar del progreso científico en el art. 25, y el derecho a buscar y acceder libremente a la información en el art. 18. Los derechos establecidos en la Constitución no pueden ser sobrepasados por ninguna otra norma legal como la Ley de Propiedad Intelectual, como está indicado en el art. 4 de la misma Constitución.

Pregunta 4. Suministro. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto, la mayoría no realiza el suministro de obras a usuarios que no pueden asistir a la biblioteca. El art. 23 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el préstamo por tiempo limitado para consulta in situ, sin beneficio económico, está permitido; lo que significa que el préstamo remoto o a personas que no asisten a la biblioteca estaría prohibido. En la práctica las bibliotecas que trabajan en red son las que habitualmente se permiten dar este servicio, en virtud de los derechos constitucionales de libre acceso a la información, a la educación y al goce del progreso científico

Pregunta 5. Preservación. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mitad de las bibliotecas realizan este tipo de copias por preservación. La ley indica que las copias se hacen por restitución de un material y no así por preservación; aunque existen diferencia entre los términos, la ley actual es ambigua al respecto y podría entenderse que se permite las copias tanto para sustituir como para preservar. En algunas bibliotecas se tiene por costumbre realizar copias para la preservación cuando son publicaciones de la misma institución, como son las publicaciones de los docentes de una universidad.

Pregunta 6. Formatos accesibles. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría no ofrece el servicio de transformar a formatos accesibles para discapacitados. Legalmente al firmar el Tratado de Marrakech las bibliotecas están facultadas para hacer copias en formatos accesibles a personas ciegas.

Pregunta 7. Obras agotadas. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mitad hace este tipo de copias. La Ley de Propiedad Intelectual expresamente indica que este es el único caso por el que está permitido hacer copias. Existen casos en que los bibliotecarios conocen esta ley y practican la realización de estas copias.

Pregunta 8. Obras objeto de retracción o retiradas. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría dice no tener este tipo de obras en sus bibliotecas. El art. 24 de la Ley de Propiedad Intelectual faculta al titular de los derechos de autor a retirar su obra de circulación, pero no hace mención a la posibilidad de retirarlo de las bibliotecas en que ya exista la obra. En virtud de los derechos constitucionales de libre acceso a la información, a la educación y al progreso científico, se entiende que las bibliotecas podrían conservar estas obras. No se conoce de algún caso en que el titular de derechos de autor haya solicitado el retiro de su obra.

Pregunta 9. Obras huérfanas. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mitad admite usar obras cuyos autores no conoce. Los bibliotecarios entienden que se trata de obras clásicas anónimas, que normalmente existen en las bibliotecas. El art, 23 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el préstamo por tiempo limitado para consulta in situ, sin beneficio económico está permitido, por tanto las bibliotecas prestan este tipo de obras, aunque su reproducción está limitada a casos de reposición de una obra que ya existía en la biblioteca y cuando ya no se encuentre en el mercado, según el art. 83 inciso G.

Pregunta 10. Usos transfronterizos. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría no hace este tipo de préstamos. El art, 23 de la Ley de Propiedad Intelectual establece que el préstamo por tiempo limitado para consulta in situ, sin beneficio económico está permitido, lo cual excluye la posibilidad del préstamo hacia otros países. Los bibliotecarios entienden que por las consideraciones de un derecho constitucional superior como es el derecho al acceso a la información se puede hacer estos préstamos hacia el exterior. En muchos casos no se hace un préstamo inter-bibliotecario sino de un préstamo directo a usuarios de otros países.

Pregunta 11. Traducciones. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría no hace traducciones. La Ley de Propiedad Intelectual en el art. 20 faculta exclusivamente al titular de los derechos de autora a traducir la obra, dejando a las bibliotecas fuera de esta posibilidad.

Pregunta 12. Depósito legal de obras impresas. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mitad dice que en el país no se realiza el depósito legal. La Ley de la Biblioteca Aurelio Espinosa Polit establece que esta biblioteca es la encargada del depósito legal, función que cumple hasta el momento.

Pregunta 12.2. Depósito legal de obras digitales. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría entiende que en el país no se realiza depósito legal de obras digitales. La Ley de la Biblioteca Aurelio Espinosa Polit habla solamente del depósito legal de materiales impresos, por tanto deja fuera la producción de obras digitales.

Pregunta 13. Limitación de responsabilidad de bibliotecas. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría entiende que los bibliotecarios no están protegidos por las infracciones a los derechos de autor que puedan hacer sus usuarios. Consideran, los bibliotecarios, que esta situación obstruye el cumplimiento de sus funciones. No existen leyes al respecto y tampoco existen leyes que protejan a los bibliotecarios de tener que responder por las pérdidas de libros en las bibliotecas.

Pregunta 14. Medidas de protección tecnológica. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría no realiza elusión de medidas de protección tecnológica. El artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual dice que el propietario de los derechos de autor tiene el derecho de exigir que se respeten las medidas de protección, la ley no hace excepción de las bibliotecas. Sin embargo algunas bibliotecas consideran que los derechos constitucionales al acceso a la información, a la educación, y al gozo del progreso científico están por encima de las protecciones de los derechos de autor.

Pregunta 15. Minería de datos. La mayoría no sabe o entiende que no existen leyes al respecto. La mayoría no realiza estos trabajos. No existe una legislación explícita al respecto.

Análisis general de las respuestas a la encuesta:

La mayoría de los encuestados si bien conocen de la existencia de leyes que regulan los derechos de autor, no están informados en profundidad y en detalle de los alcances de estas leyes. Existe en general una impresión de que la ley limita mucho el trabajo de las bibliotecas y una inseguridad acerca de la legalidad de los actos y de los servicios que prestan. Esto tiene su origen en las propias limitaciones de la ley, principalmente la Ley de Propiedad Intelectual, que en muchos casos directamente no toca los temas a que hace referencia la encuesta y en otros los toca sólo de manera implícita al regular de manera general los alcances del derecho de autor. Por sobre esto hay una conciencia clara en los bibliotecarios de que los derechos consagrados en la Constitución del acceso libre a la información, del derecho a la educación y del derecho al goce del progreso científico, están por encima de las restricciones que podría imponerse desde la Ley de Propiedad Intelectual y que serían una seria limitación al trabajo de las bibliotecas.

Resultados

Preguntas sobre derecho de autor en el ámbito nacional e internacional

1. Las excepciones y limitaciones que recoge Kenneth Crews para Ecuador, son las mismas que se siguen aplicando actualmente en nuestro país. En cuanto al préstamo externo cabe añadir que la misma Ley de Propiedad Intelectual en su art. 23 establece que sólo está permitido el préstamo por tiempo limitado para consulta “in situ”, sin beneficio económico, lo que implícitamente prohíbe el préstamo externo. Existen además de la Ley de Propiedad Intelectual, la Ley del libro que declara la libre importación de libros; y la Ley de la Biblioteca Aurelio Espinosa Polit, que designa a ese centro como el receptor del depósito legal de publicaciones ecuatorianas impresas. También recientemente el Ecuador se ha adherido al Tratado de Marrakech por el cual las bibliotecas están facultadas para hacer copias en formatos accesibles a personas ciegas.

Sin embargo por lo visto en la práctica diaria de los bibliotecarios se puede complementar esta información legal diciendo, que las bibliotecas tienen como servicio normal la fotocopia de partes de los libros y otros materiales impresos, sin prácticamente ninguna excepción, con la finalidad de entregarlo a sus usuarios, a los que no se pide ningún requisito para confirmar los fines investigativos que tuviera. Por otra parte es común el préstamo externo, especialmente de las bibliotecas universitarias y de las bibliotecas institucionales.

Las copias que realiza internamente la biblioteca, generalmente no se sujetan a ninguna norma.

En cuanto a eludir medidas tecnológicas de protección, es una norma acatada en la mayor parte de los casos.

2. Los bibliotecarios y otros actores culturales están al tanto del nuevo Código Ingenios (Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación) mismo que detalla más excepciones en los derechos de autor para las bibliotecas que la Ley de Propiedad Intelectual vigente, también están al tanto del proyecto de Ley de Culturas, misma que norma el trabajo de las bibliotecas archivos y museos.

No existe una consulta pública generalizada a nivel de toda la población al respecto del Nuevo Código Ingenios y la Ley de Culturas, solamente algunos talleres a los que algunos ministerios han convocado a actores culturales específicos y de cuyos debates han participado varias instituciones, aunque estos talleres de ningún modo garantizaron que las peticiones y observaciones que se hacen a los proyectos hayan sido tomadas en cuenta por los legisladores. La Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo entre otras instituciones participó de estos talleres.

2.1. Alcances del Nuevo Código Ingenios:

El Código Ingenios establece en su art. 197 que los actos que se consideren de “uso justo” de una obra, no constituyen violación de los derechos patrimoniales de la misma. Y establece que este “uso justo” está referido a fines educativos y no lucrativos.

El Código Ingenios hace una diferencia sutil pero muy importante en cuanto al tratamiento del préstamo en sala de las bibliotecas y el préstamo externo. El art. 115 habla de que el titular de los derechos de autor tiene la facultad de prohibir la distribución de ejemplares o copias de su obra por medio de venta, arrendamiento o alquiler; no dice que tiene derecho a prohibir el préstamo por razones educativas y sin fines de lucro, que es el caso de las bibliotecas, por lo que este préstamo bibliotecario estaría permitido por la Ley. Sin embargo en el art. 118 se excluye del concepto de alquiler solamente la disposición de las obras con fines de exposición y para consulta in situ, lo que permitiría la prohibición por parte del titular de los derechos de autor del préstamo externo que realizan las bibliotecas.

El Código Ingenios define los siguientes, como actos que no requieren la autorización del titular de los derechos de autor, en su art. 198:

- La biblioteca puede sacar una fotocopia al libro para guardar el original y prestar la fotocopia, al mismo tiempo puede copiarlo en previsión a la pérdida del original.
- Entregar la copia a otra biblioteca para que esa biblioteca use la copia y también pueda sacar copias para preservar y restituir.
- Entregar una copia a una biblioteca a la que se le haya perdido el ejemplar.
- Hacer copias de fragmentos de los libros para entregar a los usuarios para su uso personal.
- Hacer copias electrónicas, es decir hacer versiones digitales (PDF), de todo el libro; de las obras que tiene la biblioteca, para poner a disposición de sus usuarios, cuando los usuarios no pasan de un número razonable o cuando lo hace a través de computadoras de la propia sala de la biblioteca, en todo caso tiene que asegurarse que el usuario no puede copiarse esa información.
- Si en 3 años para los libros o 1 año para las revistas, no ha aparecido la traducción al castellano o a cualquier idioma indígena, de libros que la biblioteca ha adquirido legítimamente, podrá hacer la traducción completa.
- Si la biblioteca tiene información en medios digitales, puede dar acceso temporal al mismo, a sus usuarios.
- Reproducir y adaptar obras para las personas con discapacidad.
- Las bibliotecas y los bibliotecarios están exentos de responsabilidad de los trabajos que puedan hacer los usuarios con los datos que ofrece la biblioteca.
- Préstamo de obras audiovisuales.

- En general, no solo las bibliotecas:
 - Cualquier persona o institución está facultada para hacer copias con fines de enseñanza. Lo mismo está permitido hacer enlaces a sitios web.
 - Las obras que no estén disponibles lícitamente en el territorio nacional o de las cuáles no se pueda contactar al titular de derechos de autor (obras huérfanas), pasado un año a partir de su publicación, pueden ser usada en su integridad, es decir copiadas, traducidas, etc.

El art. 120 faculta al titular de los derechos de autor a prohibir la importación de la obra sin su autorización.

La Asociación Nacional De Bibliotecarios Eugenio Espejo, participa activamente en la divulgación de estos temas y en la creación de espacios de discusión de los alcances de la nueva legislación; lo mismo hacen otras instituciones como las carreras de Bibliotecología de la Universidad Técnica de Manabí y de la Universidad de Guayaquil, Asociaciones de estudiantes de Bibliotecología y otros gremios bibliotecarios provinciales.

El apoyo que se necesita es a través de manifestaciones explícitas sobre la necesidad de resguardar y garantizar el libre acceso a la información y el derecho a la educación de nuestros pueblos mismo que requiere de legislación que faculte a las instituciones encargadas de ser garantes de estos derechos como son las bibliotecas, con disposiciones pertinentes.

3. La Ley de Propiedad Intelectual ecuatoriana es muy restrictiva en cuanto a las excepciones y limitaciones de los derechos de autor para las bibliotecas. Limita principalmente 2 actividades esenciales para una biblioteca: la copia y el préstamo externo. Las copias, al estar imitadas solamente a reponer libros de la propia biblioteca y sólo de aquellos que ya no existen en el mercado, dejan implícitamente prohibida la posibilidad de dar copias a los usuarios para fines educativos, y por otro lado impide la posibilidad del suministro inter-bibliotecario de obras, beneficiando así a bibliotecas que no pueden acceder por su costo a esas obras. En cuanto al préstamo externo, está prohibido, ya que sólo se permite el préstamo “in situ”, lo que debilita en mucho los esfuerzos por democratizar el conocimiento que realizan las bibliotecas.

Sin embargo las bibliotecas nos acogemos a los derechos establecidos en la Constitución: el derecho al acceso a la información (art.18), el derecho a la educación (art. 26) y el derecho al goce de los progresos científicos (art. 25); y por tanto realizamos préstamos externos de impresos y digitales, hacemos copias para los usuarios, hacemos conversiones de formato para adaptarlos a los requerimientos de personas con discapacidad, trabajamos con obras retiradas y huérfanas; hacemos préstamos a otros países; hacemos traducciones y podemos hacer minería de datos.

4. Actualmente de manera legal tenemos muchas limitaciones, como decíamos más arriba, las principales son: el poder ofrecer copias para los usuarios, la copia como manera de proveer de materiales para las colecciones de bibliotecas con escasos recursos económicos para la compra de materiales; el préstamo externo, servicio esencial para las bibliotecas; la importación o compra de libros en el exterior dado que el mercado editorial en el país es escaso y se requiere en gran medida la compra en el extranjero.

Preguntas sobre el tratado de Marrakech

El Tratado de Marrakech ha sido ratificado por la Asamblea Nacional del Ecuador el día 7 de abril de 2016.

Normalmente las bibliotecas no tienen la capacidad de hacer copias en sistema Braille o audio libros. Existe sin embargo la Federación Nacional de Ciegos FENCE que distribuye gratuitamente software lectores de pantalla, para hacer accesible los archivos digitales para personas ciegas.

Conclusión

Actualmente las leyes de nuestro país en cuanto a derechos de autor son muy favorables a los titulares de los derechos y no así a la población en general que necesita el acceso a la información. Esto se efectiviza a través de la prohibición para las bibliotecas de hacer copias, prácticamente en todos los casos, y la prohibición de realizar préstamos externos. Sin embargo, al no existir en la Ley de Propiedad Intelectual una referencia específica a las bibliotecas, estas actividades caen en una ambigüedad que permiten a las bibliotecas utilizar otros argumentos legales para proceder con esas prácticas; el principal de esos argumentos son los derechos constitucionales que amparan el derecho al acceso a la información, a la educación y al goce del progreso científico.

El nuevo proyecto de Código Ingenios solventa gran parte de las dificultades que se plantean hasta ahora para las bibliotecas, entre otras, una de las más importantes es que permite a las bibliotecas colaborar unas a otras para suministrarse copias de las obras para solventar las carencias de bibliotecas de bajos recursos económicos, para que puedan cumplir con las necesidades de sus usuarios. Sin embargo el préstamo externo de los libros a los usuarios sigue limitado, lo que significa un obstáculo grande a la información y educación de la población.

Los bibliotecarios entienden que las leyes deben amparar los derechos de información y educación que están consagrados en la Constitución; la firma del tratado de Marrakech es un ejemplo de esa opción preferencial por los derechos de la ciudadanía que se debe ampliar. Existe la conciencia clara que los derechos de autor, no sólo en el Ecuador sino a nivel mundial, amparan principalmente los intereses de los grandes empresarios de la industria editorial, que van en contra de los derechos de la población y que no protegen ni siquiera los derechos de los propios autores de las obras cuyo trabajo es explotado por estas empresas.

Necesitamos por tanto que se conforme una alianza entre los bibliotecarios a nivel mundial, a partir de sus organismos, las asociaciones profesionales, gremiales, las asociaciones de estudiantes de bibliotecología, etc. que pueda crear conciencia de los peligros para el mundo entero, especialmente la juventud, de una legislación que no ampare sus derechos: al conocimiento, a la libertad de información, a la educación y a gozar de los progresos científicos.

Agradecimientos

A los bibliotecarios y bibliotecarias del Ecuador que participaron en esta investigación.

Referencias

1. Crews, K. (2008). Estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de bibliotecas y archivos. Recuperado 11 de febrero de 2016, a partir de http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=109192
2. Ecuador. Asamblea Constituyente. (2008, 20 de octubre). Constitución de la República del Ecuador. Recuperado el 11 de febrero de 2016, a partir de https://www.corteconstitucional.gob.ec/images/contenidos/quienes-somos/Constitucion_politica.pdf
3. Ley de Propiedad Intelectual. Registro Oficial 320, Quito, Ecuador, 19 de mayo de 1998
4. Ley de la Biblioteca Ecuatoriana “Aurelio Espinosa Polít”. Registro Oficial 618 suplemento, Quito, Ecuador, 24 de enero de 1995
5. Ley del Libro. Registro Oficial 277, Quito, Ecuador, 24 de mayo de 2006
6. Ecuador. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Código Orgánico de Economía Social del Conocimiento e Innovación. Propuesta base. Segunda versión. Código Ingenios. Recuperado el 11 de febrero de 2016, a partir de http://coesc.educacionsuperior.gob.ec/index.php/C%C3%B3digo_Org%C3%A1nico_de_Econom%C3%ADa_Social_del_Conocimiento_e_Innovaci%C3%B3n
7. Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Recuperado el 5 de mayo de 2016, a partir de <http://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/>